

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.012/16

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 01/06/2016, sobre el expediente de modificación de créditos nº. 02/2016, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, que se hace público resumido por capítulos:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Euros
<b>Presupuestaria</b>		
432-47900	Otras subv. a empresas privadas	23.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>23.000,00</b>

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

#### Bajas o anulaciones en gastos

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Euros
<b>Presupuestaria</b>		
231-48000	Instituciones sin ánimo de lucro	23.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>23.000,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Adrada, a 10 de agosto de 2016.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuéllar*.

